

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 140.) Martes 23 de noviembre de 1841. (5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO.

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

#### CIRCULAR NÚMERO 61.

Decreto de S. A. el Regente del Reino sobre que todos los empleados ausentes civiles y militares que hayan tomado parte en la rebelion de octubre ó la hayan reconocido, quedan privados de sus empleos y condecoraciones y sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores.

*Por el Ministerio de la Guerra y con fecha 9 del corriente, se me comunica la orden siguiente:*

Excmo. señor: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en papel de 2 del corriente me dice lo que copio. - S. A. el Regente del Reino con fecha 21 de octubre último, desde Vitoria, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Artículo 1.º Todos los empleados ausentes civiles y militares que hayan tomado parte en la rebelion del presente mes de octubre ó la hayan reconocido directa ó indirectamente, quedan privados de empleo, sueldo, honores y condecoraciones, debe entenderse sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Los empleados que no hayan salido del Reino quedan separados de sus destinos y sujetos á las penas que les impongan los tribunales competentes. Se exceptúan de esta disposicion los que hayan obtenido indulto. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Y yo á V. E. con el mismo objeto de orden tambien de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra.

*Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 15 de noviembre de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.*

*Por el Ministerio de la Guerra y con fecha 8 del actual se me comunica la orden siguiente:*

Excmo. señor: S. A. el Regente del Reino á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido indultar al teniente D. Luis Asensio y al subteniente D. Juan Mier, ambos del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.º, de la pena de ser pasados por las armas, impuesta por el consejo de guerra permanente de oficiales generales, conmutándoles aquella en la inmediata extraordinaria, que deberán sufrir en las Islas Marianas, atendido á la feliz terminacion de los desagradables acontecimientos ocurridos en el mes próximo anterior. De orden de S. A., comunicada desde Pamplona por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se circule en los boletines oficiales de ambas provincias para la publicidad que corresponda. Badajoz 16 de noviembre de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.*

*Por el Ministerio de la Guerra y con fecha 9 del corriente se me comunica la orden que sigue:*

Excmo. señor: Al presidente del consejo de guerra permanente de oficiales generales digo hoy lo siguiente: - El consejo de guerra permanente de oficiales generales celebrado en esta corte el dia 30 del mes próximo pasado para fallar la causa instruida contra D. Dámaso Fulgoso, comandante supernumerario del regimiento in-

fantería de la Princesa, núm. 4.º, y D. José Fulgosio, teniente coronel supernumerario del regimiento infantería del Infante, núm. 5.º, iniciados de haber tomado parte en la sedición militar verificada en la noche del 7 de dicho mes en el Real Palacio; pronunció la sentencia siguiente: — Ha condenado y condena el consejo por unanimidad á D. Dámaso Fulgosio, comandante supernumerario del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.º, á la pena de ser pasado por las armas con arreglo al artículo 26, tratado 8.º, título 10 de las ordenanzas generales del ejército; é igualmente ha condenado y condena al D. José Fulgosio, teniente coronel graduado de coronel supernumerario del regimiento infantería del Infante, núm. 5.º, á ser privado de su empleo y condecoraciones, recogiénole sus reales despachos y diplomas y á que sufra seis años de encierro en el castillo del Hacho de la plaza de Ceuta con arreglo al artículo 42 del citado tratado 8.º, título 10 de las ordenanzas del ejército." — Y conforme S. A. el Regente del Reino con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia en todas sus partes. — De orden de S. A., comunicada desde Pamplona por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos.

*Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias para la debida publicidad. Badajoz 14 de noviembre de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 de agosto último me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: Al Capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente: — El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Valladolid el dia 1.º de febrero del año próximo pasado, para fallar el proceso instruido contra D. Miguel Raymat, teniente de cuerpos francos de ese distrito, en averiguacion de la conducta que observó en la comision que se le confió de perseguir malhechores; pronunció la sentencia siguiente: "Ha condenado y condena el consejo á D. Miguel Raymat, á la pena de privacion de su empleo, grados y condecoraciones militares, quedando separado del servicio con la circunstancia de no poder obtener en adelante cargo ni empleo público." Y conforme S. A. el Regente del Reino con la preinserta sentencia se ha servido aprobarla en todas sus partes, declarando al mismo tiempo que no por esto queda Raymat exento de la responsabilidad que le resulta en la causa que se instruia por el juzgado de la Intendencia civil de Segovia, sobre no haber hecho entrega de los efectos de contrabando que aprehendió, no comprendiendo al interesado los beneficios del indulto de 18 de diciembre próximo anterior por los delitos de escandalosa indisciplina y mala versacion de caudales correspondientes al Estado. Todo de conformidad con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina. De orden de S. A. y con devolucion del proceso lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficia-*

*les para la publicidad correspondiente. Badajoz 11 de setiembre de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.*

*Por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del actual, se me ha comunicado la real orden siguiente:*

Excmo. señor: Al presidente del consejo de guerra permanente de oficiales generales digo hoy lo que sigue: — El consejo de guerra permanente de oficiales generales celebrado en esta corte el dia 26 del mes próximo pasado, para fallar la causa formada á D. Ramon Nouvilas, teniente coronel mayor, D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi, comandantes; prófugos; los tenientes graduados de capitanes D. Manuel Boria y D. Luis Asensio, y los subtenientes D. José Gobernado y D. Juan Mier, todos del regimiento infantería de la Princesa n. 4, acusados del delito de haber invadido el Real Palacio la noche del 7 de el mes último, con fuerza en sedicion, pronunció la sentencia siguiente: "Los ha condenado y condena el consejo al teniente coronel mayor del regimiento infantería de la Princesa D. Ramon Nauvilas y comandantes del mismo D. Joaquin Rabanet y D. Francisco Lersundi; los tres prófugos, á la pena de ser pasados por las armas, sin perjuicio de oír sus descargos si se presentaren ó fueren habidos; y ha condenado y condena á igual pena de ser pasados por las armas á los tenientes graduados de capitanes D. Manuel Boria y D. Luis Asensio, y á los subtenientes D. José Gobernado y D. Juan Mier: todos del espresado regimiento infantería de la Princesa, arreglándose el consejo á la ley que prescribe S. M. en el artículo 26 tratado 8.º título 10, de sus reales ordenanzas; y que el fiscal teniente coronel D. Juan Rodriguez sufra dos meses de arresto en el cuartel de Veteranos de esta corte por haber disminuido por suavidad las fuerzas de las leyes militares, con arreglo al artículo 29, tratado 8.º, título 5.º de las citadas ordenanzas." — Y conforme S. A. el Regente del Reino con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en todas sus partes. — De orden de S. A., comunicada desde Vitoria por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en los boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 12 de noviembre de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.*

Noticia que pasan los habilitados de las clases pasivas de estas provincias de las cantidades percibidas de la Pagaduría militar y de la Intendencia de Rentas, por cuenta de los haberes de la misma como igualmente de lo cobrado y su distribucion en la primera quincena del mes actual.

*En la de Badajoz.*

Resúmen de los libramientos que existen sin realizar

su cobro. En la provincia de Cáceres hay ocho importantes de la cantidad de 99,984 rs. vn. La diferencia que se advierte de la quincena anterior á esta, consiste en haberse hecho efectiva, en Plasencia segun aviso, una carta de pago importante de 4125 rs. cuya cantidad se halla en dicho punto. Por la Intendencia de Rentas se ha dado una mensualidad á los herederos que han justificado la herencia de los oficiales y tropa que fallecieron; cuyos haberes se han remitido á los representantes de los partidos; y se han satisfecho igualmente á los que estaban en esta capital. Se ha recibido de las oficinas de ejército, una mensualidad para los excedentes de E. M. que se ha distribuido ya á los comprendidos.

*En la de Cáceres.*

Resumen de los libramientos que existen sin realizar su cobro: En la provincia de Cáceres hay tres importantes de la cantidad de 26,352 rs. vn.; de la quincena anterior hasta el día no se ha hecho efectiva ninguna cantidad de las cartas de pago que se marcan en el estado.

Lo que se hace saber de orden del señor brigadier 2.<sup>o</sup> Cabo encargado del despacho de esta Capitanía general para conocimiento de los interesados. Badajoz 16 de noviembre de 1841. = D. O. de S. E., Sebastian Carlos Ortega, secretario.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.*

*Encargando la busca y captura de José Silverio Ortiz Vibanco.*

Por el ayuntamiento constitucional de Valdeverdeja, en la provincia de Toledo, se practican diligencias para inquirir el paradero de José Silverio Ortiz Vibanco, hijo de Antonio y Vicenta Fernandez Buendía; vecinos que fueron de la Puebla de Almoradier, el cual ha sido declarado soldado en la quinta del presente año.

Por tanto, y existiendo al parecer indicios de que dicho sugeto se ha dirigido á esta provincia de mi mando; encargo á las justicias de la misma procuren su busca y captura para enviarlo de justicia en justicia y con la seguridad correspondiente á disposición del ayuntamiento que lo reclama. Cáceres 22 de noviembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

*Se invita á los partícipes de alcabalas ó sus apoderados se presenten en las oficinas de partido donde radiquen sus pagos á verificar su compensacion segun la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 21 de setiembre último.*

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

"Previénlose en la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 21 de setiembre, como medio de reintegrar á los partícipes de alcabalas de las entregas que hayan dejado de hacerseles por dicho concepto, que los créditos que á su favor tengan les sean admitidos, en pago de los débitos que los mismos interesados hayan contraido

por lanzas y medias annatas de cualquiera época; y por contribuciones atrasadas hasta fin de diciembre de 1840 juzga la Contaduría de provincia conveñría que por medio del boletín oficial se sirviese V. S. hacerlo entender á dichos partícipes, á fin de que por sí, ó por sus apoderados, se presenten en las oficinas de partido donde radiquen los pagos á verificar la compensacion por cuyo medio se facilitará tambien la liquidacion de lo que resulte debérseles definitivamente y cuyo reintegro aplaza la misma orden para cuando la Contaduría general de valores pueda dar la competente noticia de la cantidad á que cada uno tiene derecho."

Lo que he dispuesto se publique en este boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y á los fines que se proponen. Cáceres 20 de noviembre de 1841. = Francisco Nuñez.

*D. Francisco Nuñez, Intendente subdelegado de rentas de esta provincia.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Alfonso, natural y vecino de Acevedo, reino de Portugal, de edad de 42 años, 39 pulgadas de estatura, rostro cumplido, cabello sobreojos y ojos pardos, nariz y boca regular, color natural, con la seña particular de una cicatriz en la nariz izquierda; procesado en esta subdelegacion por delito de contrabando para que en el término de la ley se presente á disposicion de este tribunal, en el que le serán oídas sus excepciones y defensas, entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y en su rebeldía y contumacia se entenderán las actuaciones con los estrados. Dado en Cáceres á 18 de noviembre de 1841. = Francisco Nuñez. = Por mandado de su señoría, Juan Becerra Jimenez.

*Ayuntamiento constitucional de Aceituna.*

*Vacante de escuela.*

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional y comision local de este pueblo se declara vacante la escuela elemental del mismo: su dotacion consiste en mil y cien rs., pagados de los pastos baldíos, ademas de la retribucion que deberán satisfacer los niños que no sean absolutamente pobres; y el local suficiente para la escuela. Los que aspiren á dicho magisterio dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria de este ayuntamiento, hasta el 31 de diciembre venidero, para comenzar á desempeñarla desde el 1.<sup>o</sup> de enero de 1842; en la inteligencia de que la eleccion recaerá en el profesor que ofrezca más garantías y reuna ademas las cualidades que previene el reglamento. Aceituna 8 de noviembre de 1841. = El regidor 1.<sup>o</sup>, Santiago García. = Juan Antonio, secretario.

*Hallaazgo de una vaca.*

En la vacada de este pueblo apareció hace ya algunos meses una res vacuna, que en la última feria de Galisteo fue vendida por José Anton, de esta vecindad, á unos ganaderos de tierra de Madrid; y como apesar de las diligencias practicadas para su restitution no haya podido averiguarse el paradero de su dueño, se inser-

ta este aviso en el boletín oficial de la provincia, para que llegando á su noticia pueda hacer la reclamación oportuna. Aceituna 12 de noviembre de 1841. = Santiago García. = Juan Antonio, secretario.

*Señas.* - Pelo colorado, corniabierta, de 6 á 7 años de edad, con ramales por delante en ambas orejas, y golpe por delante en la derecha.

**Gobierno político de la provincia de Cáceres.**

El decreto de la Regencia provisional del Reino fecha 27 de diciembre de 1840, comunicado por real orden de 28, que se insertó en el boletín oficial de esta provincia número 140 del expresado año, determina el modo con que debe procederse, y los decretos de las Cortes á que deban atemperarse los pueblos para la renovación de sus ayuntamientos constitucionales. - Recuérdole oportunamente á los de esta provincia para su mas exacto cumplimiento y en desempeño del deber que en esta parte me incumbe. Cáceres 23 de noviembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

D. José Perez y Gil, juez de 1.ª instancia de esta villa de Granadilla y su partido etc.

Se hace saber al público, que cuatro hombres armados montados, (entre los cuales hay bastantes indicios fuese el foragido Victor Semental) en el día 3 del actual, dejaron á uno de los pastores del ganado cerdoso que se halla en los montes de este partido, un caballo de siete cuartas de alzada: de edad cerrada, al parecer como de ocho años, pelo negro, muy mal tratado, escaso de cola, con algunas holladuras en el espinazo y algunos bultos como de haber tenido otras; una raya de pelos blancos que le circumbala el pescuezo de resultas al parecer de haberle herido el petral; se le nota imperfeccion en la pata y mano del lado derecho y tambien el que en algun tiempo ha padecido cinchera segun lo demuestra la dureza que aun conserva. La persona ó personas á quienes deba pertenecer dicho caballo, luego que vean el presente por el cual se les cita, llama y emplaza por término de treinta dias contados desde esta fecha, se presentarán en este tribunal con la competente justificacion á hacer su reclamacion, pues que de no hacerla en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar. Granadilla 9 de noviembre de 1841. = José Perez y Gil. = Por su mandado, Atanasio Diaz.

**TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Ingresos y distribucion del mes de octubre último.**

	PAPEL.	METALICO	TOTAL.
<i>Existencia del mes anterior.</i> . . . . .	"	98854" 2	98854" 2
<i>Recaudado en el presente.</i> . . . . .	77247" 21	1825366" 4	1902613" 32
<b>TOTAL.</b> . . . . .	77247" 28	1924220" 6	2001468

**DISTRIBUCION.**

	Reales vn.
A la Casa real. . . . .	60000
Al Ministerio de Estado. . . . .	"
Al de la Gobernacion. . . . .	14889" 8
Al de Gracia y Justicia. . . . .	51145
Al de la Guerra. . . . .	1110909" 10
Al de Marina. . . . .	50000
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en setiembre último. . . . .	262034" 21
Por sueldos de empleados activos consignados en junio último. . . . .	21832" 20
Por idem de las } Consignacion de marzo. . . . .	56226" 18
clases pasivas. } Idem de abril. . . . .	26295" 13
Por gastos de escritorio, escribientes y correo, correspondientes á la consignacion de setiembre. . . . .	9740" 32
Devoluciones y reintegros. . . . .	"
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignacion de setiembre. . . . .	16865" 16
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra. . . . .	76322" 11
Idem al de Hacienda. . . . .	925" 17
<b>Existencia</b> . . . . .	"

	PAPEL.	METALICO	TOTAL.
	"	1679939" 2	1679939" 2
	77247" 28	"	77247" 28
	"	244281" 4	244281" 4

**NOTA.** La existencia que resulta se halla afecta al pago de 77000 rs. que no han librado las oficinas militares del distrito por consignacion de setiembre anterior á 1200 rs. satisfechos al comandante del depósito de quintos para socorro de los individuos, interin recibe libranzas, ó se formalizan los recibos dados á 5000 rs. por socorros á partidas militares sueltas, y el resto para satisfacer la consignacion de octubre que ha de pagarse este mes. Cáceres 16 de noviembre de 1841. = Juan Dámaso Mateos. = Antonio Grande. = V.º B.º, Nuñez.

**CACERES: Imprenta de D. Lucas de Búrgos. 1841.**